Solicitud de adición y prorroga 120-CNT2312-187

yolombo 2024 <yolombo2024@gmail.com>

Vie 08/03/2024 12:11

Para:Centro de Administracion de Documentos -CAD- CORANTIOQUIA <cad@corantioquia.gov.co>
CC:Jair Mauricio Valencia Monsalve <jmvalencia@corantioquia.gov.co>

1 archivos adjuntos (176 KB)

OFICIO 004 SOLICITUD DE ADICION Y AMPLIACION 120-CNT2312-187.pdf;

Buenas Tardes

Cordial Saludo,

Se adjunta oficio con 004 con referencia a la solicitud de adición y ampliación al contrato de interventoría.

Quedamos atentos a sus comentarios.

CONSORCIO URBANISMO
2023

CORANTIOQUIA
COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS
CONSORCIO URBANISMO 2023
Fecha: 08-mar-2024 02:34 PM Pág: 4
Anexos: N/A
Archivar en: 120-CNT2312-187/CONSORCIO URBANISMO 2023/120-CM2311-11
Radicado por: Carlos Mauricio Cuervo Vanegas

180-COE2403-9625
Favor citar este número al responder

Medellín, 08 de marzo de 2024

CORANTIOQUIA
COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS
CONSORCIO URBANISMO 2023
Fecha: 08-mar-2024 02:34 PM Pág: 4
Anexos: N/A
180-COE2403-9625
Favor citar este número al responder
Archivar en: 120-CNT2312-187/CONSORCIO URBANISMO 2023/120-CM2311-11
Radicado por: Carlos Mauricio Cuervo Vanegas

Señores
Corantioquia
Arquitecto
Jair Mauricio Valencia Monsalve
Supervisor Contrato

Asunto: Solicitud Adición y Prorroga 120-CNT-2312-187

Referencia: 004

Por medio de la presente ponemos a consideración a la entidad contratante Corantioquia, la solicitud de apelación con referencia a la respuesta mediante oficio 120-COI2403-5853; para tener un contexto más amplio, se describen a continuación:

Es cierto, que el día 22 de diciembre del 2023 se realizo firma a la minuta del contrato, en el cual se estipulaban una serie de clausulas en las cuales se presentan obligaciones y derechos, tanto como para el contratista, como para la entidad.

En la clausula **SEXTA: FORMA DE PAGO**: Se cita textualmente que: "*La Corporación pagará al Contratista mensualmente suscrito al avance de obra, previa presentación y aprobación del documento soporte de factura o adquisición y del informe de interventoría que contenga el avance de la obra, de la siguiente forma; **Un primer desembolso del 50% de los recursos**, el cual se estima realizar contra la entrega del primer informe de avance, el cual debe tener previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión y un **avance estimado del 50% de la ejecución física del contrato objeto de interventoría**. Y **Un segundo y último desembolso del 50% de los recursos, contra la entrega del informe final que se efectuará una vez la supervisión verifique que se cumplió con las obligaciones descritas y ejecutadas al 100% y a entera satisfacción**. Cada informe para pago debe contar con los soportes de ejecución de la obra por parte del constructor, incluyendo avance, control presupuestal, actas de cambio de obra, pago de seguridad social, seguimiento a protocolos de seguridad y demás elementos pactados en los alcances específicos".*

Bajo los principios de buenas practicas para los contratos de consultoría, se contextualiza que son prácticas no aceptables y mucho menos viables "*que el pago de la interventoría esté asociado en porcentaje alguno, al avance del contrato de obra o de estudios y diseños, según corresponda"*

Así mismo, dentro de los conceptos y fallos del Consejo de Estado, estipula que:

"(…) Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que "El contrato de interventoría no se encuentra circunscrito al control del contrato de obra (…) El contrato de interventoría

es principal y autónomo. Si bien es cierto que el objeto del contrato de interventoría supone y exige, según ya se indicó, la coordinación, la supervisión, el control y a veces hasta la dirección misma de otro contrato diferente, lo cierto es que la interventoría ***subsiste*** *a pesar de la extinción de la obligación principal o de la finalización del contrato que aparece como principal, al cual debe su existencia (…)".*

"(…) El pago del contrato de interventoría no depende del cumplimiento del objeto del contrato vigilado sino del cumplimiento de las obligaciones y condiciones de pago allí estipuladas y por lo tanto, siempre que se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse (…)"

Es de aclarar que los contratos de interventoría son considerados CONTRATOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS tal cual como lo menciona la minuta del contrato **AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA***: "EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios";* es por esto que bajo estas premuras la interventoría ha cumplido a cabalidad todas sus obligaciones contractuales estipuladas dentro de la **CLÁUSULA OCHO** ALCANCES Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES, dando cumplimiento a todos los protocolos y normativas asociadas por la entidad contratante.

El contrato realizado mediante proceso de Concurso De Méritos No 120-CM2311-11, y que luego se procede a legalizar bajo el n° 120-CNT-2312-187 y cuyo objeto es *"Interventoría, técnica, administrativa y financiera, a las Obras de adecuación en el parque lineal la vega del municipio de Yolombó"*, esta originado en recursos y tiempos transversales con el fin de garantizar el correcto cumplimiento y la ejecución de la obra bajo el contrato 120-CNT2311-174.

El tiempo requerido es consecuencia de la inacción presentada por el contratista de obra, la cual ha sido notificada a la entidad en recurridas oportunidades mediante informes, oficios, correos electrónicos y solicitud de medidas de apremio según las cláusulas propias del contrato en sus apéndices de sanciones, multas y/o soluciones directas; y este a su vez no puede ser asumido por interventoría, ya que ambos contratos funcionan de manera independiente.

En cuanto a la ampliación del contrato y las adiciones requeridas hacia la entidad, fueron realizadas mediante oficio enviado el 19 de febrero del 2024 y basados en hechos reales tales como: retrasos en obra, calidad de procesos constructivos, inconsistencias en la minuta del contrato de obra vs evaluación del proponente por parte de la entidad y otra serie de tiempos muertos que han incidido directamente en los tiempos de ejecución.

Sobre la hipótesis de que las anteriores situaciones hayan quedado definidas como supuestos eventos constitutivos de "riesgos previsibles" así dispuestos en la matriz que conforman los pliegos de condiciones publicados por la entidad en los numerales 12 y 13 del documento de matriz de riesgos código F-PGC-37.

Con el fin de poder garantizar el correcto cumplimiento del objeto se realiza nuevamente la solicitud de dos meses para la ampliación y una adición por valor de $15.911.490 IVA incluido, cabe aclarar que los contratos de interventoría no tienen restricción alguna para adiciones según los conceptos de Colombia compra eficiente, siempre y cuando estén sustentados en hechos.

Es importante dirimir la cláusula del contrato la cual no puede estar ligada a la adición de un recurso solicitado hacia la entidad de una manera intrínseca y mas aun cuando la evidencia demuestra las correctas ejecuciones de la interventoría adjudicada al CONSORCIO URBANISMO 2023.

Los hechos facticos no pueden ligarse a que la "Suerte De Uno Este Ligado A La Suerte Y Proceder Del Otro".

Es por esto que como **CONTRATISTA INTERVENTOR** no estamos obligados a realizar la aceptación de la firma del otrosí, solo con la ampliación equivalente a dos (02) meses, sin tener algún tipo de contraprestación por los servicios prestados.

Solicitamos a la entidad contratante se ponga a consideración nuestras razones y conceptos de ley para adicionar el recurso solicitado y poder continuar con nuestro acompañamiento.

Quedamos atentos a sus requerimientos y/o comentarios

Cordialmente,



R/L FEDERICO GARCIA ARBELAEZ
Consorcio Urbanismo 2023